



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVI - N° 24

(Antes Ordenanza 2298/08)

ARTÍCULO 1.- Prohíbese en el ámbito de la ciudad de Posadas, el uso y la circulación por la vía pública, de carros y carritos de cualquier tipo que utilizan ruedas macizas y no están debidamente acondicionados con ruedas neumáticas que impiden ruidos molestos y daños al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase en general y a título de mera enunciación como carros y carritos a los vehículos de carga y descarga de bienes que utilizan los supermercados, comercios dedicados a la venta de gas envasado, empresas distribuidoras, ferreterías, carritos de hamburguesas y/o panchos y empresas de transporte de carga.

ARTÍCULO 3.- Exceptúase, en general, de la prohibición del Artículo 1, el uso no comercial de los carritos personales de carga liviana, y en particular, los usados por las amas de casa, las camillas de sanatorios y ambulancias, las mochilas de alumnos escolares para transportar sus útiles y las valijas de los viajeros y turistas.

ARTÍCULO 4.- Sanciónase, al comercio o al particular infractor de la prohibición del Artículo 1, con una multa de cincuenta (50) unidades fijas (UF) a doscientas (200) unidades fijas (UF) y el secuestro del vehículo de carga, hasta tanto se haga efectivo y real el pago de la multa dispuesta en el presente artículo.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.